

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de diciembre de 1991, que regula la confirmación y destino del personal del Servicio Andaluz de Salud, en los puestos de la relación de puestos de trabajo.

Mediante Decreto 291/1.988, de 27 de Septiembre, fue aprobada la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud, correspondiente a sus servicios y unidades administrativas, estableciéndose que la citada norma entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, es decir, el 9 de Noviembre de 1.988, siendo sus efectos económicos de 1 de Enero de 1.988.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se dictó Sentencia con fecha 17 de Diciembre de 1.990, se declaró la nulidad del Decreto 291/88.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento contenido en la mencionada sentencia, declarando la nulidad de la norma reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Andaluz de Salud y en base al Decreto 136/1.991, de 16 de Julio, que configuró la estructura central de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, se procedió a la elaboración y aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, en virtud del Decreto 136/1.991, de 16 de Julio.

Habiendo finalizado, pues, el proceso de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del S.A.S., mediante el Decreto anteriormente mencionado, deben establecerse los procedimientos tendentes, tanto a lograr la acomodación de efectivos a las necesidades del servicio deducidas de la precitada relación, como a efectuar el reconocimiento del grado personal, en su caso.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 136/1.991, de 16 de Julio,

### DISPONGO

Artículo 1.- La Secretaría General del S.A.S. deberá confeccionar la Relación nº 1 con la propuesta del personal funcionario y laboral fijo, que reuniendo todos los requisitos exigidos en la R.P.T., deba ser confirmado en los mismos puestos que venían ocupando, en el caso de que aparezca en la misma. En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se considerará que se trata del mismo puesto, cuando coincidan las funciones básicas de los mismos, de acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

Artículo 2.- Igualmente se confeccionará la Relación nº 2, en la que figurará la propuesta del personal funcionario que, de conformidad con lo previsto en el Art. 7, párrafo 2 del Decreto 391/1.986, de 10 de Diciembre, modificado según Art. Único del Decreto 257/1.989, de 19 de Diciembre, deba continuar desempeñando provisionalmente el puesto de trabajo que ocupa hasta que finalicen las tres primeras pruebas selectivas convocadas, aunque no reúnan los requisitos exigidos. En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se considerará que se trata del mismo puesto, cuando coincidan las funciones básicas de los mismos, a propuesta de la Secretaría General del S.A.S. y previo informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

Del mismo modo, se confeccionará la Relación nº 3, en la que figure la propuesta de destinos provisionales, que se adjudicará al personal funcionario y laboral fijo no confirmado o no destinado, de acuerdo con los procedimientos anteriores con indicación de la causa que determine su no inclusión en las Relaciones 1 y 2.

Artículo 3.- En la Relación nº 4 figurará la propuesta de destino provisional del personal estatutario que anteriormente ocupaba puestos de trabajo que en la R.P.T. hayan sido calificados como de "Administración Sanitaria".

En la Relación nº 5 figurará el personal estatutario de la Seguridad Social, que a la entrada en vigor del Decreto 136/1.991, de 16 de Julio, estuviese ejerciendo con el oportuno nombramiento, funciones que correspondan a puestos de trabajo que en la R.P.T. no hayan sido calificados para su adscripción a este personal, podrá continuar desempeñándolos provisionalmente hasta tanto hayan finalizado las tres primeras pruebas selectivas convocadas.

Artículo 4.- En la Relación nº 6 figurará, conforme a la Disposición Adicional Iª del Decreto 136/91, de 16 de Julio, el personal de los Cuerpos y Escalas de sanitarios y de Asesores Médicos, que podrá desempeñar provisionalmente puestos de la R.P.T. del S.A.S., siempre que cumplan los requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 5.- Se confeccionará la Relación nº 7, con la propuesta del personal docente que desempeña puestos calificados en la R.P.T. como de "Administración Educativa".

Artículo 6.- Se confeccionará la Relación nº 8, en la que figure el personal interino que deba continuar por necesidades del servicio, en los mismos puestos que ocupaban con anterioridad a la aprobación de la R.P.T.

Asimismo, figurará en esta Relación el personal laboral temporal que renuncie por escrito a sus contratos laborales produciéndose sus nombramientos como personal interino y que deban continuar ocupando por necesidades del servicio los mismos puestos que ocupaban con anterioridad a la aprobación de la R.P.T., si han sido adscritos a personal funcionario. En tal caso, los nombramientos tendrán efectos desde la fecha de entrada en vigor de la R.P.T.

En la Relación nº 9 figurará el personal interino que ocupaba puestos suprimidos y que por necesidades del servicio podrá desempeñar puestos de contenido similar, del mismo grupo, localidad y preferentemente de nivel igual o inferior al que venían ocupando con anterioridad.

Artículo 7.- Se confeccionará la Relación nº 10, en la que figure el personal laboral temporal, si los puestos que venían ocupando han desaparecido o han sido adscritos a personal funcionario, pudiendo aquéllos continuar prestando sus servicios hasta la finalización de los respectivos contratos o prórrogas, en su caso, siempre que no hayan renunciado por escrito a dichos puestos, conforme a lo previsto en el artº 6 anterior.

Asimismo, figurará en dicha Relación el personal laboral temporal que reuniendo los requisitos de la R.P.T., venía desempeñando los puestos adscritos a personal laboral, para los que han sido propuestos.

Artículo 8.- En todo caso se exigirá que el personal estuviere desempeñando los puestos anteriores mediante el oportuno nombramiento.

Artículo 9.- Los funcionarios del Servicio Andaluz de Salud, que se encuentren en la situación de servicios especiales, comisión de servicios en otro Organismo o Administración Pública y aquellos que ocupen puestos de naturaleza eventual, deberán ser confirmados o destinados en nuevos puestos de la R.P.T., de la misma localidad en la que se encontraban destinados, a efectos de la consolidación del grado personal y de la reserva del puesto a que tienen derecho.

Artículo 10.- Una vez confeccionadas las correspondientes propuestas, se remitirán para su dictamen a la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, sometiéndose posteriormente a consulta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, por término de cinco días.

Artículo 11.- Tras ser informadas favorablemente las citadas propuestas por la Dirección General de la Función Pública, se procederá, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre y Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, a la confirmación o destino del personal en los puestos de la relación.

Artículo 12.- Una vez confirmados o destinados los funcionarios en los nuevos puestos de la R.P.T., solicitarán la consolidación de su grado personal del Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, a través de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el modelo y procedimiento establecido en la Orden de 25 de Mayo de 1.987 (B.O.J.A. nº 36).

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 136/1.991, de 16 de Julio, tendrán efectos administrativos desde el día 9 de Noviembre de 1.988 o desde la fecha en que se produjeran si fuese posterior, y efectos económicos desde la entrada en vigor del citado Decreto.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1991.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano de Málaga.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M. (Málaga)

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Bono-bus (10 viajes)	475 ptas.
Bono-Jubilado (10 viajes)	10 ptas.
Bono-Estudiante (10 viajes)	200 ptas.
Billete Disuasorio (1 viaje)	85 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de Tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA, S.A.M.

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Billete univiaje	100 ptas.
Bonobús dos viajes c/transbordo	150 ptas.
Bonobús 10 viajes:	
Sin transbordo	440 ptas.
Con transbordo	450 ptas.
Tarjeta mensual	2.900 ptas.
Tarjeta bonificada de pensionista mayor de 60 años.	Cupón mensual
	175 ptas.
Tarjeta Tercera Edad	Gratis.

TARIFAS ESPECIALES:

Línea Aeropuerto	300 ptas.
Línea Aeropuerto-Expo 92.	300 ptas.
Feria	100 ptas.
Prado-Expo 92.	150 ptas.
Tarjeta turística 3 días	750 ptas.
Tarjeta turística 7 días	1.250 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 26 de diciembre de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río y Los Palacios y Villafranco.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA).

19- Se autoriza a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA), para elevar las tarifas de abastecimiento de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río y Los Palacios y Villafranca, hasta los siguientes valores:

- Término variable de la Tarifa:

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

1.- CONSUMO DOMESTICO:

Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv/mes 37,47.- ptas/m3.

Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv/mes tendrán una bonificación de 13,1 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a 24,37.- ptas/m3.

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre 0 a 20 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/viv/mes se facturarán todos a la tarifa base doméstica de 37,47.- ptas/m3.

Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv/mes tendrán en el exceso un recargo de 30,27.- ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a 67,74.- ptas/m3.

2.- CONSUMO NO DOMESTICO.

Tarifa base aplicable a los consumos comerciales e industriales diurnos hasta 10 m3/mes 41,41.- ptas./m3.

Consumos industriales y Comerciales.

Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm.Ø tendrán una bonificación de 9,8 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 31,61.- ptas/m3.

Bloque 2.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de 41,41.- ptas/m3.

Bloque 3.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un recargo de 3,17 ptas/m3 sobre la tarifa doméstica, facturándose en su totalidad a 44,58.- ptas/m3.

- OTROS CONSUMOS.

Los consumos de los Centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 12,42 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 28,99.- ptas/m3.

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, así como por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla, /